



SISTEMA Y NORMATIVA DE COMPRAS PÚBLICAS EN CHILE

Litsi Contreras Salvo
Abogada

Contratación Administrativa



El Estado se ve en la obligación de recurrir a los privados para los efectos de contratar bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- Contrato de Suministro;
- Prestaciones de Servicios;
 - Obras Públicas;
- Concesiones y Asesorías.



Compras Públicas



Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (N° 19.886)



Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (DS 250 de 2004)

Ley N° 19.886



Julio de 2003

**Dirección de
Compras y
Contratación
Pública
(DCCP)**



**Servicio Público
Descentralizado**

**Tribunal de
Contratación
Pública**



**Competencia desde
Publicación de Bases hasta
Adjudicación**

**Mercado
Público**



**Sistema de Información e
Intermediación Electrónico**



Ámbito de aplicación Ley N° 19.886

A.- Contratos título oneroso para el suministro de bienes muebles y servicios.

B.- Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades.

C.- Administración del Estado. Órganos y servicios públicos indicados en art. 1 de Ley N° 18.575 salvo empresas públicas creadas por ley. Adhesión voluntaria.

**CORPORACIONES MUNICIPALES SE
ENCUENTRAN SUJETAS A LAS REGULACIONES
ESTABLECIDAS EN LAS LEYES N° 19.880,
19.886, 20.285, 20.730 Y 20.880.**



REF.: N° 834.749/21
JPL/LOA/LPE
AGM/ACR/TAV/OFM

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

N° E160316 / 2021

**CORPORACIONES MUNICIPALES SE
ENCUENTRAN SUJETAS A LAS
REGULACIONES ESTABLECIDAS EN
LAS LEYES N°s. 19.880, 19.886, 20.285,
20.730 y 20.880.**

SANTIAGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

Naturaleza de las Corporaciones



Personas Jurídicas de Derecho Privado sin fines de lucro (Código Civil)

Luego, es menester señalar que tales organismos colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N° 5.668, de 2014).

Ello justifica que se les apliquen determinadas normas en términos similares a los órganos públicos, justamente para resguardar dicho interés público y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregularidades (aplica criterio del dictamen N° 12.605, de 2016).

Financiamiento Público



**Los Recursos no pueden
ser utilizados libremente**

Como se señaló, las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen fiscal, y aportes y subvenciones de las municipalidades. Tales fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos.

Luego, las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas entidades y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde entender que se trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente (aplica criterio del dictamen N° 50.153, de 2013).

Ministra de Salud dice que no se contactó a la Clínica Las Condes en búsqueda de camas pediátricas para lactante que murió en San Antonio

Ximena Aguilera lamentó su "frase desafortunada" para referirse al deceso de la bebé y agregó que "no hay ninguna excusa" por esa expresión.



La ministra de Salud, Ximena Aguilera. Foto: Víctor Huenante / Agencia Uno.

Aguilera y exclusión de Clínica Las Condes en búsqueda de camas: “Se corrigió el error y después vamos a ver tema de las responsabilidades”

“Nosotros lo que estamos haciendo es estar concentrados en tratar de dar respuesta al brote de virus sincial y creo que esa es la prioridad en este momento”, señaló la titular de Salud en La Moneda.



La ministra de Salud, Ximena Aguilera, se retira del Palacio de La Moneda, tras reunirse con el Presidente Gabriel Boric. Foto:

Sebastián Beltrán Gaete / Agencia Uno.

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL

CLINICA LAS CONDES S A

RUT 93.930.000-7

EMPRESA: GRANDE

INHÁBIL

Nombre de fantasía CLINICA LAS CONDES S.A

Estado de habilidad INHÁBIL (No cumple con los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores)

Estado de acreditación Proveedor acreditado con contrato vigente hasta 05-10-2023

Domicilio legal ESTORIL 450, LAS CONDES, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA

Tamaño de empresa obtenido desde el Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al último período tributario declarado.

Fonasa aclara que Clínica Las Condes puede recibir pacientes pese a fallo laboral que prohibió contratos con el Estado

Pese a que una sentencia de fines de 2022 impidió a CLC seguir contratando con el Estado, Fonasa explica que esa inhabilidad no "afecta a las prestaciones de salud otorgadas en el marco de la Ley de Urgencia", ya que está establecido en la ley y no deriva de un contrato. En el primer trimestre, pacientes de Fonasa representaron el 9% de los ingresos por hospitalización de CLC.



Contraloría desmiente a ministra de Salud y niega que exista dictamen que les impidiera contratar servicios de Clínica Las Condes por lactante fallecido

Mediante su cuenta de Twitter, la entidad fiscalizadora aclaró que "no ha evacuado ningún dictamen, pronunciamiento jurídico o resolución" que impida la contratación de servicios de salud. Mientras que, el Minsal respondió que fue una "confusión involuntaria" y que se refería a una inhabilitación de la justicia laboral.



Frontis Contraloría General de la República. Foto: Víctor Huenante / Agencia Uno.

**MECANISMOS
O
MODALIDADES
DE
COMPRAS PUBLICAS**

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

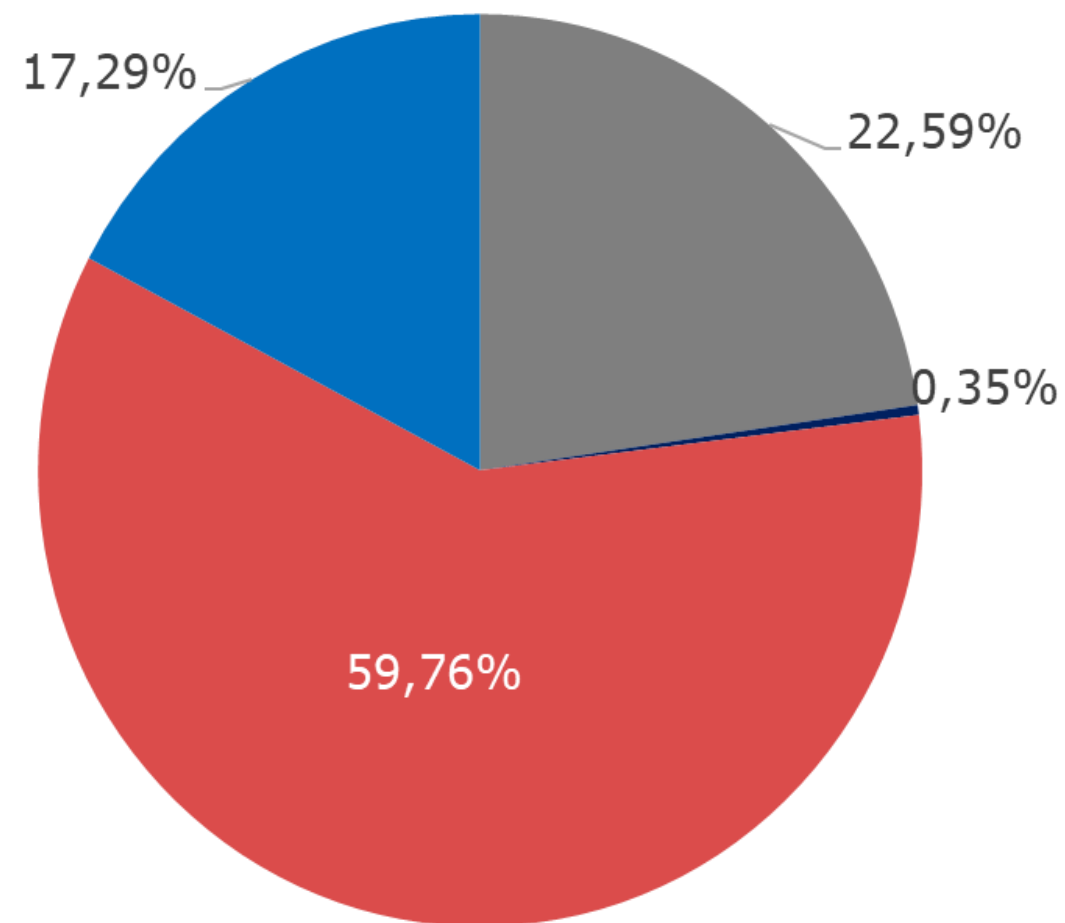
Convenio Marco

Licitación Pública

Licitación Privada

Trato Directo





■ Convenio Marco ■ Licitación Privada
■ Licitación Pública ■ Trato Directo

US\$ 7.828 millones (5 millones de millones de pesos), 59,76%, transados por licitación pública

US\$ 46 millones (29 millones de pesos), 0,35%, transados por licitación privada

US\$ 2.960 millones (1,9 millones de millones de pesos), 22,59%, transados por catálogo de convenios marco

US\$ 2.265 millones (1,5 millones de millones de pesos), 17,29%, transados por trato directo

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

A.- Libre concurrencia al llamado (Artículo 9° ley 18.575)

En los procesos licitatorios que la Administración convoca, debe propenderse a una mayor participación de interesados.

Persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

A.- Libre concurrencia al llamado (Artículo 9° ley 18.575).

Algunos ejemplos que vulneran este Principio:

1. Solicitud de marcas.
2. Requisito para ofertar que el proveedor esté inscrito en el Registro de Proveedores del Estado, Chileproveedores.
3. Experiencia mínima para ofertar.
4. Certificaciones que no tengan amparo en la ley para desarrollar una actividad económica.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

B.- Igualdad ante Bases y no discriminación arbitraria (Artículos 9° ley 18.575 y 20 del Reglamento Ley de Compras)

Tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de la Administración.

Establecer requisitos impersonales y de aplicación general.

Su cumplimiento resulta esencial para dar plena eficacia al Principio de Juridicidad y de Igualdad ante la Ley.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

B.- Igualdad ante Bases y no discriminación arbitraria (Artículos 9° ley 18.575 y 20 del Reglamento Ley de Compras).

Algunos ejemplos que vulneran este Principio:

1. Dar mayor puntaje a proveedores de la comuna, región.
2. Dar mayor puntaje a proveedores que hayan prestado servicios a la entidad.
3. Restar puntaje a proveedores que hayan sido sancionados y/o multados por la entidad.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

C.- Sujeción estricta a las Bases (Artículo 10 ley 19.886)

Algunos ejemplos que vulneran este principio:

1. Modificar los criterios de evaluación o alguna clausula de las bases durante el proceso de evaluación de las mismas.
2. Modificar elementos esenciales del contrato
3. Cláusula de término de contrato no prevista en las bases
4. Modificar las bases mediante las aclaraciones, sólo por acto administrativo;
5. Someter a evaluación a un oferente que no presentó un antecedente relevante;
6. Si en las bases se fija un monto máximo disponible, aceptar las ofertas que excedan dicho monto, ya que en ese caso procede declararlas inadmisibles.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

D.- No formalización (Artículo 13 ley 19.880)

No es procedente la exigencia en torno a presentar declaraciones juradas notariales por cuanto atenta a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y el 20 de su reglamento, al exigir mayores formalidades que las dispuestas en dicha normativa.

N° 23.220 de 15-04-2011; N° 23.219 de 15-04-2011; N° 23.218 de 15-04-2011; N° 23.206 de 15-04-2011; N° 19.761 de 31-03-2011; N° 19.742 de 31-03-2011 y N° 19.701 de 31-03-2011.

Principios Rectores de la Ley N° 19.886

E.- Transparencia y probidad (Artículo 18 ley 19.886 y 7 ley 20.285)

Algunos ejemplos que vulneran este principio:

- 1.No publicar toda la información relativa al proceso de compra, en el sistema de información de manera oportuna.
- 2.- No dar respuesta las consultas efectuadas por proveedores en los plazos estipulados en las bases de licitación.
- 3.No publicar en el sistema de información el informe de la comisión evaluadora en los casos que existiera una comisión.
- 4.Publicar un proceso licitatorio en un rubro que no corresponde.
- 5.No entregar toda la información necesaria para que un proveedor presente su oferta.
- 6.Eludir la propuesta pública sin una causa legal que la habilite.

Tipología y Plazos Asociados de las Licitaciones (Art. 19 bis y 25 del Reglamento)

L1	• Licitaciones inferiores a 100 UTM / Mínimo 5 días
LE	• Licitaciones ≥ 100 y < 1.000 UTM / Mínimo 10 días*
LP	• Licitaciones ≥ 1.000 y < 2.000 UTM / Mínimo 20 días*
LQ	• Licitaciones ≥ 2.000 y < 5.000 UTM / Mínimo 20 días*
LR	• Licitaciones ≥ 5.000 UTM / Mínimo 30 días

